

**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
AÑO 2022**

INTRODUCCIÓN

El Liceo Comercial Gabriel González Videla, se fundó un 6 de Agosto de 1962 con el nombre de Instituto N° 6 de Niñas, más tarde como Liceo Comercial N° B61, hasta cambiar a comienzos de los 90 a su denominación actual, ha cumplido una valiosa labor de formar a un número indeterminado de generaciones en el campo de la Enseñanza Técnico Profesional en una variada gama de Especialidades en donde cabe mencionar: Secretariado Ejecutivo Contable, Secretariado Ejecutivo Bilingüe, Ventas y Publicidad, Programación en Computación, Ventas y las que aún se imparten como son Contabilidad, Administración y la creada recientemente Dibujo Técnico.

Ubicado en la comuna de Ñuñoa, nuestro Liceo corresponde a un establecimiento de Administración Delegada D.L. N°3166, cuando en 1987 se produce el traspaso de la Educación Fiscal a la gestión corporativa, que en nuestro caso fue asumida por la Fundación de Educación Laboral, FUNAELA, la que posteriormente pasaría a denominarse Fundación Nacional del Comercio para la Educación, COMEDUC, entidad que hasta hoy se encarga de la administración de este Establecimiento.

La actual denominación de nuestro Liceo se debe a dos razones particulares: la primera, fue la vecindad que tuvo por años el recinto de nuestro establecimiento con la propiedad del fallecido ex Presidente de la República Gabriel González Videla, incluso de manera anecdótica, cabe mencionar que su señora esposa doña Rosa Marcman de Videla asistía como invitada a Actos Cívicos o Conmemorativos importantes. Por otra parte, dada la oportunidad de votar por el cambio de nombre, el Consejo de Profesores decidió unánimemente en 1993 ponerle la actual denominación, probablemente por razones de cercanía con la propiedad antes mencionada.

TITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1: Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicará a los alumnos de 1° a 4° año medio del Liceo Comercial Gabriel González Videla de la comuna de Ñuñoa, bajo administración delegada de la Fundación Educacional Comeduc.

Artículo 2: Este Reglamento de Evaluación fue elaborado en consulta al Consejo General de Profesores, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional, al Reglamento Interno del establecimiento y presentado previamente al Consejo Escolar. La consulta al Consejo General de Profesores se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.070 (Estatuto de los Profesionales de la Educación).

Artículo 3: El Director(a) presentará la actualización de este Reglamento a los alumnos/as, padres y apoderados y al Depto. Provincial de Educación por escrito. Se revisará, modificará y será consensuará anualmente, de acuerdo a las necesidades detectadas, y a la aprobación del Consejo General de Profesores.

Artículo 4: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5: La evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es entregar información, que permita tomar decisiones en forma oportuna, corrigiendo desviaciones de los objetivos y cambiar prácticas pedagógicas cuando sea pertinente. Se considerarán los lineamientos de evaluación que tienen los programas de estudios de 1° a 4° Año Medio.

Artículo 6: Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 7: No obstante, su aplicación para el año escolar 2022, en el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se han considerado las normas mínimas establecidas en Decreto N° 67/2018 de Educación.

Artículo 8: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, se empleará de manera diagnóstica, formativa, sumativa.

Artículo 9: Evaluación Diagnóstica

La evaluación Diagnóstica se aplica al inicio del año escolar y durante el proceso cuando se inicia una unidad. Se pueden utilizar variados instrumentos tales como: Pauta de observación (lista de cotejo), Autoevaluación, Pruebas etc. Los resultados del diagnóstico permitirán a los docentes realizar una retroalimentación de los objetivos no logrados, con el fin de que los alumnos(as) estén en condiciones de construir nuevos aprendizajes.

Los resultados serán entregados a los estudiantes y registrados en el libro de clases en base a los niveles de desempeño (Insuficiente, elemental y adecuado).

Artículo 9: Evaluación Formativa

1. El colegio entiende por evaluación formativa aquella que “se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje”
2. Durante las clases, los y las docentes implementarán evaluaciones formativas a través de diversas estrategias que permitan monitorear el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes. Estas estrategias serán revisadas y retroalimentadas durante la misma clase o en las siguientes, dejando espacio para que los estudiantes reflexionen acerca de sus logros y dificultades.
3. La evaluación formativa y la retroalimentación correspondiente podrá realizarse en forma individual y grupal.
4. En los tiempos de reuniones pedagógicas: reuniones de departamento, espacios de planificación, etc. los docentes definirán los tipos, frecuencia y formas de retroalimentación de las evaluaciones formativas, de manera de asegurar que todos los estudiantes sean acompañados en su proceso de aprendizaje.
5. Los equipos docentes diseñarán las estrategias evaluativas cautelando que exista variedad en los instrumentos, de manera de retroalimentar desde diversas habilidades.
6. Tanto las evaluaciones formativas, como las sumativas serán coherentes con la planificación realizada por los docentes al inicio del curso y con lo informado a los estudiantes y sus apoderados.

Artículo 10: Evaluación Sumativa

1. Se entenderá como evaluación sumativa, aquella que “entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente mediante una calificación”
2. Las evaluaciones sumativas serán fijadas por los docentes en un Plan de Evaluación de la asignatura y un Calendario de evaluaciones por curso, cautelando que exista un equilibrio, para evitar la sobrecarga de trabajo.
3. Los docentes entregarán los temarios de las evaluaciones a los y las estudiantes, con una semana de antelación, indicando contenidos y habilidades que se medirán.
4. En un plazo no superior a 10 días hábiles, los/las estudiantes recibirán la corrección y la calificación.

5. Los docentes, luego de entregar las evaluaciones corregidas a los estudiantes, en un plazo máximo de 3 días, ingresarán la calificación a la plataforma Kimche, asegurando así la debida información a los padres y apoderados.
6. Todos los instrumentos de evaluación: pruebas, rúbricas, listas de cotejo, etc. serán entregados por el docente a los/las estudiantes, para ser analizados en conjunto. La retroalimentación de las evaluaciones debe contribuir al desarrollo de hábitos metacognitivos en los/las estudiantes.
7. Si un/a estudiante detecta algún error en la revisión y/o calificación de alguna de sus evaluaciones, deberá comunicarlo al profesor de la asignatura dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación. El profesor procederá a la revisión y corrección dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.
8. Si no hay solicitudes de modificaciones presentadas una vez vencido el plazo, se asumirá la conformidad con la calificación entregada sin posibilidad de cambio posterior.
9. Para asegurar que padres y apoderados estén informados sobre los resultados del proceso de aprendizaje de los estudiantes, en las reuniones de apoderados se entregarán los informes de calificaciones.

Artículo 11: Evaluaciones Externas

Consiste en aplicar evaluaciones estandarizadas en diferentes niveles y asignaturas, y módulos. Las cuales entregan resultados y análisis por parte de las instituciones externas encargadas. La calificación de estas evaluaciones las determinará el departamento.

Artículo 12: Evaluación Diferenciada

Se entenderá por Evaluación Diferenciada la adecuación del procedimiento evaluativo a las condiciones solicitadas por especialistas, de modo tal que sea acorde con la dificultad que presenta el (la) alumno(a).

Los estudiantes que presenten dificultades en el aprendizaje serán derivados por los profesores jefes a la Unidad técnica pedagógica, quienes, en conjunto con la educadora diferencial, realizará un proceso de acompañamiento y apoyo, de acuerdo al diagnóstico que el apoderado presente al momento de la matrícula o al profesor jefe.

El apoderado será informado al inicio de este proceso y tiene la obligación de ser parte del mejoramiento de su pupilo(a), a través de lo que solicite la educadora diferencial y los profesores para el soporte desde el hogar.

Artículo 14: Co-evaluación

Proceso en que el desempeño de un estudiante es valorado por el resto de los compañeros del aula, en función del comportamiento de éste en el grupo y la actitud en diferentes situaciones. Se establecen indicadores de evaluación y el docente decide la ponderación que tendrá en la nota semestral declarada en su plan de evaluación.

Artículo 15: Autoevaluación

Proceso que supone la autocrítica y honestidad por parte del estudiante según su propia apreciación de su proceso de aprendizaje. A través de indicadores que pueden establecerse con los mismos estudiantes y se le asigna una ponderación a la calificación final del semestre.

Artículo 16: Se considerarán también como indicadores de evaluación formativa y sumativa, aspectos valóricos actitudinales como puntualidad, asistencia, disposición al trabajo colaborativo y/o en equipo, disposición al aprendizaje responsable, entre otros.

TITULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 17: Los procedimientos e instrumentos de evaluación deben ser congruentes con los Aprendizajes Esperados/Objetivos de Aprendizaje, entendiéndose por tal la imbricación que debe existir entre las estrategias de enseñanza y sus formas de evaluación, las cuales deben estar explícitamente señaladas en la Planificación de clases que el docente entregará a Utp.

Artículo 18: Para el logro de este propósito, los Equipos de Trabajo Docente (por especialidad, asignaturas, módulos), y/o docente deben entregar al inicio de cada semestre a la Unidad Técnico Pedagógica el “Plan de Evaluación” (P.D.E.) que contenga las evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.

El Plan de Evaluación será dado a conocer a los alumnos/as al inicio de cada semestre y éste debe estar contenido en el formato de planificación de la enseñanza.

Las fechas de las evaluaciones quedarán consignadas por el docente en el calendario de evaluaciones que será entregado a los apoderados en las reuniones.

Artículo 20: Procedimiento de la Evaluación Sumativa

Todo procedimiento o instrumento de evaluación sumativa debe ser entregado con 48 horas de anticipación a UTP para su revisión y posterior aplicación.

Una vez aplicada la evaluación sumativa, cuando la reprobación sea igual o superior al 20%, para los resultados insuficientes, los estudiantes deberán realizar un proceso de reforzamiento, sobre los aprendizajes esperados, habilidades y objetivos de aprendizaje que comprendía el instrumento y rendir una evaluación de similares características. La aprobación será con un 60% de prema y la nota máxima a obtener en este procedimiento será la nota mínima aprobatoria obtenida por el curso en la prueba original. Al reprobar el procedimiento remedial, se conserva la calificación más alta.

Artículo 21: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, se implementará la diversificación pertinente para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias.

Artículo 22: El responsable directo del proceso evaluativo es el docente de aula quien, en un trabajo colaborativo de la asignatura/módulo, deberá planificar y diseñar los procedimientos e instrumentos que aplicará, de acuerdo a la normativa vigente. Los instrumentos de evaluación serán revisados por la Unidad Técnico Pedagógica. Para determinar el nivel de logro de un aprendizaje (PREMA), el (la) profesor (a) considerará un estándar mínimo de rendimiento de un 60%, que corresponderá a la nota 4.0.

Artículo 23: El profesor de asignatura debe utilizar variados procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con la naturaleza, singularidad de los aprendizajes y diversidad de los (las) alumnos(as).

Cada asignatura/módulo establecerá un porcentaje de evaluaciones con carácter de proceso y otro porcentaje de producto, según corresponda.

El Jefe Técnico, considerando su función técnico-pedagógica, asesorará, sugerirá, revisará, aprobará o solicitará modificaciones en los procedimientos o instrumentos de evaluación de cada asignatura/módulo.

Artículo 24 Los/as estudiantes eximidos de la asignatura de Educación Física y Salud por prescripción médica, solo quedan excluidos en la parte práctica de la asignatura, debiendo ser evaluados con trabajos especiales en forma teórica.

Artículo 25: En caso que la alumna, durante el transcurso del año lectivo, adquiera la condición de embarazada o de maternidad y en consideración a su estado de salud, debida y oportunamente certificado por el facultativo que corresponda, se exigirá el 50% de asistencia a clases, como mínimo. No obstante, deberá cumplir un programa especial de evaluaciones, acordada previamente con el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica y Profesor Jefe, de manera tal que permita el logro efectivo de los aprendizajes y desarrollo de competencias conducentes al perfil de egreso de su Especialidad y una práctica profesional concordante con la demostración de estas competencias. De la misma forma las alumnas que se encuentren en situación de embarazo, maternidad con condición especial referente a salud que acrediten con certificados médicos su estado de salud, manteniendo informado a su profesor jefe. Este estamento elaborará un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas, brindándoles apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías que les permita cumplir en forma efectiva con los Contenidos Mínimos Obligatorios/Desempeños Mínimos Fundamentales; habilidades, conocimientos y actitud, establecidos en los programas de estudio.

Esto en conformidad con el Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación.

Artículo 26: Ningún alumno/a podrá quedar sin evaluaciones en un determinado semestre. La excepción solo la constituye la inasistencia prolongada de un alumno/a con certificado médico. En este caso, se trabajará con un Plan de Evaluaciones asistidas a cargo del jefe de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), Gestor Cultura Escolar y Profesor Jefe del Curso.

Artículo 27: La ausencia de un(a) alumno(a) a procedimientos y/o actividades de evaluación previamente avisadas, deberá ser justificada hasta 48 Horas, después de la evaluación, con el certificado válidamente emitido para el efecto (certificado médico, de defunción, constancia legal) o bien, la concurrencia del apoderado al establecimiento.

Si esto no ocurriera, el estudiante será evaluado obligatoriamente en la primera clase de la asignatura o módulo en que asista.

El estudiante que no asista a evaluaciones calendarizadas por segunda vez sin justificación, sean estas del área de formación general o Técnico profesional, al reincorporarse deberá rendir la (s) evaluaciones (s) pendientes, se constatará el hecho como una falta.

El estudiante que no se presente a evaluación por tercera vez será calificado con nota 1,0

En caso de que la inasistencia sea prolongada y debidamente justificada, el Jefe Técnico entregará orientaciones específicas al profesor jefe, quien elaborará un calendario especial de evaluación e informará oportunamente al estudiante, apoderado y al cuerpo docente respectivo.

En caso de que, por motivos de salud, debidamente acreditados u suscritos por facultativo médico, se sugiera explícitamente el cierre del año escolar. La situación será analizada por UTP y Dirección y podría ser cerrado el año escolar con la aprobación de un semestre académico.

Los estudiantes ausentes a una evaluación que se encuentren fuera del establecimiento representando a la institución, tendrán derecho a una reprogramación de la evaluación con un 60% de exigencia, la que será establecida por el profesor de asignatura.

Los alumnos que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar y rendir su prueba o realizar su trabajo inmediatamente en el tiempo que resta al asignado a todo el grupo curso.

La no entrega de trabajos evaluados en el plazo estipulado y sin ninguna justificación, será evaluada con el 80%. El profesor responsable de la asignatura otorgará un nuevo plazo para la presentación del trabajo, que no puede ser mayor a 48 horas, registrando esta situación en la hoja de vida del estudiante e informando a la Unidad Técnica Pedagógica. De no producirse la entrega, el alumno será calificado de acuerdo al nivel de avance que ha logrado en el proceso de construcción de su trabajo en clases. Si el estudiante no evidencia trabajo en clases y no respeta las fechas reprogramadas se evaluará con nota 1,0 (uno coma cero). Se informará previamente al Apoderado en entrevista con el Profesor y/o Unidad Técnica.

Las evaluaciones aplicadas a los estudiantes ausentes podría ser una prueba distinta, que mida los mismos objetivos, en el horario establecido desde Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 28: Los estudiantes en Estrategia de Formación Curricular Alternancia, como parte de su formación, asistirán tres días al liceo y dos días a la empresa, como sistema de alternancia y que le permitirá aprendizajes en contextos concretos y acordes con las competencias definidas en las bases curriculares.

Su evaluación se realizará a través de una rúbrica o pauta de evaluación, preparada por la Comisión Dual y ejecutada por medio de su Maestro Guía, apoyado por su Profesor Tutor según el Plan de Aprendizaje establecido para cada asignatura, a lo menos dos veces en cada semestre.

El Profesor tutor registrará en el libro de clases, la calificación resultante del instrumento aplicado, junto a las calificaciones de los módulos, siendo este procedimiento parte del Reglamento de la Estrategia Curricular de Formación en Alternancia.

Artículo 29: La evaluación del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará de acuerdo al Informe de Evaluación de Valores y Actitudes (I.D.A.), del Programa de Valores Institucionales (PROVI), indicados en la planificación de clases.

Todos los instrumentos y procedimientos de evaluación contemplarán los aspectos valórico actitudinales, referidos principalmente a lo dispuesto en el, reglamento interno de convivencia escolar y en el PEI, entre otros. La evaluación del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará de acuerdo al Informe de Evaluación de Valores y Actitudes (I.D.A.), del Programa de Valores Institucionales (PROVI) indicados en la planificación de clases.

TITULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 30: Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal aproximando la centésima, igual o superior a 5, al decimal superior, en caso contrario no se aproxima.

Artículo 31: En el caso de la calificación sea inferior a 2.0, el profesor deberá consignar en la hoja de vida del estudiante el motivo de la calificación y conservar el instrumento que valide la calificación.

Artículo 32: El número de calificaciones de las evaluaciones sumativas de cada asignatura o módulo del Plan de estudio, se ponderará considerando los porcentajes mencionados en la tabla siguiente. Cada docente en conjunto con el Departamento y Utp, y en concordancia con su planificación semestral, número de horas de la asignatura o módulo, determinará el número y ponderación de calificaciones, no pudiendo ser inferior a dos, las que estarán registradas en el Plan de Evaluación.

1º Semestre	% de Ponderación	2º Semestre	% de Ponderación
Hetero evaluación	90	Hetero evaluación	90
Autoevaluación	5	Autoevaluación	5
Coevaluación	5	Coevaluación	5
Total	100	Total	100

Artículo 33: El nivel de exigencia será de un 60%, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0 (cuatro).

Artículo 34: Los resultados de cada una de las calificaciones de los aprendizajes serán registrados en el Libro de Clases respectivo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, indicándose al pie de la columna de calificaciones el procedimiento evaluativo utilizado (prueba, exposición, trabajo, otros, y la fecha respectiva).

Artículo 35: La Dirección del Liceo, designará al responsable de la actualización periódica del registro de calificaciones en el programa computacional respectivo.

Artículo 36: Los Padres y Apoderados deberán ser informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus pupilos (as), en periodos mensuales, mediante el informe de calificaciones parciales.

Artículo 37: Los estudiantes deberán ser informados sobre sus resultados académicos por los Profesores que imparten la asignatura o módulo cada vez que sean evaluados, además, mensualmente el Profesor Jefe de cada curso, mantendrá informado a los estudiantes de su situación académica, dejando registro de esto en la hoja de vida del o la estudiante.

En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los alumnos/as hayan conocido la calificación de la anterior y realizado la retroalimentación correspondiente.

Artículo 38: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Estas asignaturas, se calificarán con notas, cuyo promedio semestral y anual se traducirá a conceptos tanto en actas, como en certificados, considerando la siguiente escala:

Concepto	Calificación semestral
MB	6,0 a 7,0
B	5,0 a 5,9
S	4,0 a 4,9
I	1,0 a 3,9

Artículo 39: La calificación obtenida por los alumnos/as en la asignatura Religión, no incidirá en su promoción escolar según lo establecido en el Decreto Supremo N° 924 de 1983.

En la eventualidad de que, en conformidad a la normativa vigente; según lo dispuesto en el Decreto Supremo 924/83 de Educación, si los apoderados/as, no optasen para que sus pupilos cursaren la asignatura de Religión, estas 2 horas de clases se distribuirán en el Plan de Formación General.

De acuerdo a las nuevas bases curriculares en el Plan Común de Formación General Electivo, si la clase de religión no se dicta, las horas que a ella corresponden serán distribuidas por el establecimiento en una o más de las siguientes asignaturas: Artes, Educación Física y Salud o Historia, Geografía y Ciencias Sociales.

Artículo 40: En caso que un estudiante, en conocimiento de evaluación programada, se niegue a rendir dicha evaluación estando presente, el profesor deberá informar esta situación a la Unidad Técnico Pedagógica, dejar consignado el hecho en la hoja de vida del alumno/a y citar al apoderado. Se realizara una nueva evaluación, con un instrumento a lección del docente de asignatura en la jornada alterna, pudiendo acceder a la nota 7.0, pero con la aplicación de una escala de dificultad mayor 60% según corresponda el caso. Si se reitera la conducta se cita al apoderado para conversar la situación y llegar a acuerdos para la evaluación.

Artículo 41: En caso de copia o plagio de algún instrumento evaluativo, por parte del alumno/a, el/la profesor/a de la asignatura o módulo, aplicará un nuevo **instrumento evaluativo** congruente con los aprendizajes evaluados (oral o escrito). Esta situación quedará registrada en hoja de vida del estudiante y citar al apoderado y seguirá el procedimiento establecido según reglamento interno de convivencia escolar del Establecimiento. El estudiante tendrá la oportunidad de rendir por segunda vez su evaluación con un nivel de exigencia del 60%. **En el caso de estudiantes que integren el PAE se respetara la prema de exigencia de 50%.**

Se procederá a retirar el instrumento de evaluación, a todo estudiante que vicié el proceso evaluativo en alguna de las siguientes formas y tendrá la oportunidad de rendir por segunda vez su evaluación con un nivel de exigencia del 80%:

- a) Consultar apuntes escritos en cualquier forma durante el transcurso de una prueba, sin la autorización del profesor.
- b) Comunicarse en cualquier forma con sus compañeros en el transcurso de una prueba, sin la autorización del profesor.
- c) Durante una prueba, observar lo escrito por otros alumnos, sin la autorización del profesor.
- d) Durante una prueba, manipular el celular sin autorización del profesor.
- e) Durante una prueba, utilizar audífonos sin autorización del profesor.
- f) Al comparar 2 o más instrumentos de evaluación (a momento de la revisión) con respuestas iguales en preguntas de desarrollo (preguntas abiertas).

Artículo 42: En ningún caso, un alumno/a será calificado en ausencia.

Artículo 43: La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse, en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal y aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 45: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de un asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional.

Artículo 46: La Unidad Técnica Pedagógica cautelará que el **número de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen** para calcular la calificación final del semestre y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el docente correspondiente.

De acuerdo a los tiempos, las calificaciones se clasifican en:

- **Calificación Parcial:** Corresponderán a las calificaciones obtenidas por el estudiante, en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas para medir los aprendizajes obtenidos durante una unidad didáctica.
- **Promedio Semestral:** Corresponde a la calificación de las calificaciones parciales de cada asignatura, en cada semestre, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.
- **Promedio anual:** Corresponde de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante en cada asignatura, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.
- **Promedio General:** Corresponde de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante, en cada asignatura y que reflejará su situación de promovido o de repitencia. La calificación es ingresada con aproximación al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

Artículo 47: La calificación final corresponderá a un promedio entre ambos semestres del año lectivo. Anexo régimen temporal año lectivo 2021.

TITULO V: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 48: En la promoción de los/las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 49: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 50: En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 51: Promoción y asistencia: El Director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida cuando:

- Los/as estudiantes presentes certificado médico que acredite su ausencia al momento de volver a integrarse a las clases.
- Una estudiante informa al establecimiento estado de embarazo mediante certificado médico.

Así mismo en el caso de las estudiantes en estado de embarazo/maternidad si la asistencia a clases es menor al 50% del año lectivo y que ha cumplido con su proceso académico. Previo informe de seguimiento del profesor jefe y gestora de cultura y carta solicitud del apoderado, según lo estipulado anteriormente, en conformidad al protocolo de retención del sistema escolar de estudiantes embarazadas, padres y madres adolescentes.

Artículo 52: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos /as que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 53: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 54: El Proceso de Acompañamiento Pedagógico, basado en la restitución de aprendizajes no logrados por el alumno durante el año escolar anterior. Se implementará considerando lo siguiente:

- a. Realización de entrevistas mensuales entre el apoderado, alumno, profesor jefe y de profesores de asignaturas descendidas. Las cuales quedaran consignadas en el libro de entrevistas para el seguimiento.

- b. Implementación de un proceso de acompañamiento sistemático del equipo psicosocial y psicopedagógico analizando el avance en aprendizajes del alumno, emitiendo un informe de estas entrevistas.
- c. Seguimiento del Jefe de Utp se sus resultados de aprendizaje.

Artículo 55: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas, asistencia y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 56: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. Se adscribe a Decreto 67.

Artículo 57: La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior. Se adscribe a Decreto 67

TITULO VI: DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 58: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Artículo 59: Se realizará un plenario donde los profesores presentarán por escrito sus posiciones e ideas para el reglamento, lo que se analizara e incrementara al reglamento.

TITULO VII: DE LA DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 60: El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula o en la primera reunión de apoderados.

Artículo 61: Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

Artículo 62: El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

TITULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL TIPO DE RÉGIMEN

Artículo 63: El Liceo Comercial Gabriel González Videla adopta un periodo semestral.

TITULO IX: DE LA COMUNICACIÓN DE LOS ASPECTOS EVALUATIVOS A LOS DISTINTOS ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD

Estrategias de comunicación a los apoderados y estudiantes, para que estén informados respecto de las formas y criterios de evaluación que se aplicarán en cada asignatura del establecimiento:

Los alumnos y apoderados, serán informados del proceso de avance de logros de aprendizaje y de rendimiento evaluativo a través de las siguientes formas:

Artículo 64: Para los Alumnos

Serán informados de sus calificaciones obtenidas a partir de la revisión de sus evaluaciones, una vez entregadas estas por el docente en el plazo de 10 días hábiles desde su aplicación. En esta instancia el docente revisará públicamente la evaluación para efectos del cálculo de puntajes en relación a la pauta de evaluación previamente entregada y socializada con los estudiantes. Permitirá al alumno además contar sus puntos y solicitar recalificación si existe error de conteo por parte del docente. Además, los alumnos, podrán conocer el proceso de avance de logros académicos a través de su evaluación formativa y actividades prácticas, a través de entrega de revisión de lista de cotejo, escala de apreciación y r/o rúbrica, para analizar las mejoras a realizar para optimizar el aprendizaje.

Los alumnos y alumnas, conocerán las formas, criterios de evaluación y calificación antes de cada evaluación, de manera escrita y oral.

Artículo 65: Para los Apoderados

Los apoderados podrán conocer el avance de logros reflejados en el proceso evaluativo del alumno, a partir de:

- Entrevistas Académicas con el Profesor Jefe o de Asignatura.
- Entrega de Informe Parcial de Notas que se realizará en cada reunión de apoderados.

Los apoderados serán informados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos y alumnas en cada reunión de apoderados a través de la entrega del calendario de evaluaciones donde estará consignado, el tipo de instrumento o proceso evaluativo.

Artículo 66: Al momento de registrar la calificación en el libro de clases, el docente de cada módulo y asignatura, deberá indicar a que corresponde dicha calificación explicitando en el extremo inferior del casillero correspondiente a la nota y la fecha. Además, dejará un espacio entre las notas para eventuales enmendaduras las cuales deben ser aprobadas por Utp.

Las calificaciones serán registradas en el libro de clases con lápiz pasta azul.

Al término de cada semestre todos los alumnos de cada curso deberán tener registradas sus calificaciones sin quedar ninguna situación pendiente, exceptuando aquellas que estén autorizadas y en proceso de solución por la UTP.

Artículo 67: El ingreso tardío de un estudiante a clases proveniente de otra institución escolar

El profesor jefe será el responsable de ingresar a los estudiantes y sus calificaciones en las nóminas de las distintas asignaturas y/o módulos en el libro de clases e informará a UTP cuando el número de estas sea inferior. Si no tiene calificaciones o estas son menores en cantidad según lo establecido en este reglamento, el jefe de Utp en conjunto con el profesor jefe calendarizarán las evaluaciones pendientes en consenso con el docente y el estudiante.

Artículo 68: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

TITULO X: DE LAS ACTAS E INFORMACIONES MINISTERIALES

Artículo 69: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 70: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 71: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.